



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE DON FADRIQUE

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2017, acordó la aprobación inicial de la nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de instalaciones municipales y prestación de servicios deportivos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 75, de 21 de abril de 2017.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre imposición de la tasa, así como la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por los servicios administrativos que se describen en el hecho imponible.

##### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de las presentes tasas la utilización de las siguientes instalaciones municipales o la recepción de los servicios que se detallan:

- La utilización de la piscina de verano.
- La utilización de las instalaciones deportivas municipales.
- La prestación de actividades deportivas.

##### Artículo 3. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago quienes utilicen las instalaciones deportivas y los que soliciten los servicios deportivos municipales que constituyen el hecho imponible de la tasa. En el caso de menores de edad, serán sujetos pasivos quienes tengan la patria potestad.

##### Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

##### Artículo 5. Tarifa y bonificaciones.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

USO DE INSTALACIONES	PRECIO
<b>PISCINA DE VERANO</b>	
ENTRADA PERSONAL A LA PISCINA	
Mayores de 16 años, días laborables	2,00 euros
Mayores de 16 años, días festivos	3,00 euros
Menores hasta 16 años incluidos, días laborables	1,00 euros
Menores hasta 16 años incluidos, días festivos	2,00 euros
<b>ABONOS DE TEMPORADA</b>	
De familias, incluidos hijos hasta 16 años	74,00 euros
De mayores de 16 años	45,00 euros
De menores hasta 16 años	22,00 euros
<b>ABONOS MENSUALES</b>	
De familias, incluidos hijos hasta 16 años	33,00 euros
De mayores de 16 años	20,00 euros
De menores hasta 16 años incluidos	10,00 euros



<b>INSTALACIONES DEPORTIVAS</b>	
PRECIOS GENERALES	
Pádel, frontenis y tenis para mayores de 16 años	6,00 euros/hora
Fútbol sala y campo de fútbol 7 para mayores de 16 años	14,00 euros/hora
Pádel, frontenis y tenis para menores de 16 años	3,00 euros/hora
Fútbol sala y campo de fútbol 7 para menores de 16 años	7,00 euros/hora
Fútbol 11	30,00 euros/2 horas
PRECIOS ESPECIALES	
<b>Bonos de 10 horas para menores de 16 años (sin cumplir)</b>	
Pádel, frontenis y tenis	23,00 euros
Fútbol sala y campo de fútbol 7	55,00 euros
<b>Bonos de 10 horas para mayores de 16 años (cumplidos)</b>	
Pista de pádel, frontenis y tenis	45,00 euros
Fútbol sala y campo de fútbol 7	110,00 euros
Fútbol 11 (5 partidos)	120,00 euros
<b>Clubes</b>	
Pista de pádel, frontenis y tenis	4,00 euros/hora
Fútbol sala y campo de fútbol 7	10,00 euros/hora

En el uso colectivo de instalaciones deportivas, para la aplicación de la tarifa de menores de 16 años, será necesario que al menos el 50 % de los usuarios no excedan de la citada edad.

<b>ACTIVIDADES</b>	
<b>GIMNASIA DE MANTENIMIENTO</b>	
3 sesiones semanales	15,00 euros/mes
2 sesiones semanales	10,00 euros/mes
<b>AEROBIC</b>	
3 sesiones semanales	15,00 euros/mes
2 sesiones semanales	10,00 euros/mes
<b>CURSOS DE NATACIÓN</b>	
15 sesiones	30,00 euros
<b>PILATES</b>	
2 sesiones semanales	15,00 euros/mes
<b>ESCUELAS DEPORTIVAS</b>	
Por temporada y participante	30,00 euros
Para familias en las que asista más de un miembro	20,00 euros

#### **Artículo 6. Exenciones.**

Estará exento al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, la cesión y/o utilización de las instalaciones municipales deportivas en los siguientes casos:

- El deporte escolar, tanto en entrenamientos como en competiciones.
- Las actividades que se promuevan dentro de los programas de animación y promoción deportiva del Ayuntamiento.
- Competiciones oficiales de carácter provincial, regional o nacional en las que participen equipos federados de la localidad o escuelas deportivas municipales.
- Aquellas actividades deportivas que por su interés social o especiales circunstancias, sea declarada su gratuidad por decreto de Alcaldía.
- Asociaciones y clubes de ámbito local, debidamente identificadas, que organicen actividades deportivas, con la previa autorización del Ayuntamiento y que redunden en beneficio de la comunidad y/o sean de interés general.

#### **Artículo 7. Devengo.**

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se solicite la prestación del servicio o la utilización de la instalación municipal.

**Artículo 8. Declaración e ingreso.**

La tasa se exigirá mediante autoliquidación en el supuesto de uso de instalaciones deportivas o mensualmente, conforme a padrón, mediante domiciliación bancaria, en el supuesto de actividades y otros servicios.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Disposición derogatoria.**

1. Queda derogada expresamente la Ordenanza Fiscal número 15, relativa a casas de baños, duchas, piscina e instalaciones municipales análogas.

2. Asimismo, quedan derogadas las normas de igual o inferior rango en cuanto contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de marzo de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

La Villa de Don Fadrique 16 de junio de 2017.–El Alcalde, Jaime Santos Simón.

N.ºI.-3184